
Normas Reglamentarias para el Otorgamiento de Grados Honorarios

- I. Para cumplir lo que dispone el Artículo 30 inciso f) de la Ley Orgánica, que establece entre las facultades y obligaciones del H. Consejo Universitario la de conferir Grados Honorarios, se dictan las siguientes Normas Reglamentarias.
- II. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo podrá conferir honorariamente los Grados de Doctor en Filosofía y de Doctor en Ciencias, por acuerdo unánime del H. Consejo Universitario.
- III. Únicamente se podrá conferir el Grado Honorario de Doctor en Ciencias o de Doctor en Filosofía a aquellas personas que se hayan distinguido excepcionalmente en labores académicas de investigación o de docencia y cuyo curriculum vitae sea de calidad extraordinaria.
- IV. El otorgamiento de los Grados Honorarios de Doctor en Ciencias o de Doctor en Filosofía se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) La candidatura será presentada al H. Consejo Universitario por el Ciudadano Rector de la Universidad o mancomunadamente por tres miembros del H. Consejo Universitario;
 - b) La proposición deberá ser acompañada del curriculum vitae del candidato y de una fundamentación escrita que le sirva de apoyo;
 - c) El H. Consejo Universitario puede rechazar la candidatura o admitirla. En este último caso se sujetará a los siguientes pasos:
 - d) Al ser admitida una candidatura el H. Consejo la estudiará detalladamente;
 - e) Finalmente se someterá a votación, en la inteligencia de que el otorgamiento del Grado Honorario únicamente podrá hacerse con el requisito de que el acuerdo del H. Consejo Universitario se tome por unanimidad de sus miembros.
- V. La entrega del Grado Honorario de Doctor en Ciencias o de Doctor en Filosofía se hará en una ceremonia solemne y siempre en ocasión de algún acontecimiento académico importante.
- VI. Las personas a quienes se otorguen los grados de Doctor en Ciencias o en Filosofía, de acuerdo con estas normas reglamentarias, serán consideradas como asesores de aquella Facultad o Instituto que prefieran por su especialidad.
- VII. Para recibir el Grado Honorario de Doctor en Ciencias o en Filosofía, se deberá pronunciar un discurso académico de recepción.
- VIII. Las presentes Normas Reglamentarias empezarán a regir a partir de esta fecha.

¹ Aprobadas por el H. Consejo Universitario el día 17 de noviembre de 1961.